

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 5092/2023 bgg (08-SCP1-00575.2/2023)

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: 2950/2025

DESTINATARIO/S:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ

Visto el recurso de reposición interpuesto el 27 de noviembre de 2023 por D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Río Duero nº 37, 4ºB, 28913 Leganés (Madrid) contra la Resolución nº 4756/2023, de 21 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se denegó a la interesada la solicitud la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 13 de septiembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Orden 1816/2022, de 31 de agosto, de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprobaban las bases reguladoras de concesión de las ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con la Unión Europea, Next Generation EU y se procedía a su convocatoria para el año 2022.

En esa misma fecha se publicó un extracto de la citada Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Posteriormente, mediante Orden 1886/2022, de 16 de septiembre, publicada el 20 de septiembre, se corrigieron los errores detectados en la Orden 1816/2022.

SEGUNDO.- Mediante Orden 1538/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se modificó la Orden nº 1816/2022, de 31 de agosto, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y se procedió a su convocatoria para 2023, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 25 de mayo de 2023.

El objeto de la convocatoria era la concesión de ayudas económicas de pago único o para el fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar a familias con menores o personas a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos, con patología crónica y complejidad o que



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019486113909746095675

padecían cáncer u otras enfermedades graves con necesidad de un nivel de intervención alto, y proceder a su convocatoria en el año 2023, tal y como se establecía en el apartado primero del Anexo I de la Orden nº 1538/2023.

De conformidad con el artículo 6 de la Orden 1816/2022, en la redacción dada por la Orden 1538/2023, podían ser beneficiarios de las mismas las personas que:

- a la fecha de presentación de la solicitud, acreditaran tener un menor de 18 años a su cargo (hijo biológico o adoptado o en acogimiento permanente) que hubieran sido declarado en situación clínica de Cuidados Paliativos Pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecieran cáncer u otras enfermedades graves, con necesidad de un nivel de intervención alto.
- a la fecha de presentación de la solicitud acreditaran tener una persona a su cargo (hijo biológico o adoptado o en acogimiento permanente) entre los 18 y los 25 años de edad, ambos inclusive que hubiera sido declarada en situación clínica de Cuidados Paliativos Pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecieran cáncer u otras enfermedades graves, con necesidad de un nivel de intervención alto, diagnosticadas con anterioridad a alcanzar la mayoría de edad, manteniéndose ese diagnóstico en todo caso a la fecha de presentación de las solicitudes.

Por su parte el artículo 7 de la Orden 1816/2022, tras la modificación llevada a cabo por la Orden 1538/2023, especificaba los requisitos que, a tal efecto, debían reunir los mismos.

TERCERO.- D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ presentó, con fecha 11 de junio de 2023, solicitud de ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, al amparo de la Orden 1538/2023.

CUARTO.- Con fecha 12 de julio de 2023, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad cursó a la interesada requerimiento, del que no consta fecha de notificación, con el fin de que en el plazo de cinco días hábiles procediera a aportar la documentación necesaria para la tramitación de su solicitud, de conformidad con el artículo 11.4 de la Orden nº 1816/2022, de 31 de agosto, reguladora de las bases de la convocatoria.

Tal y como informa la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, la interesada aportó la documentación requerida con fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2023, fechas en que se encontraba agotado el crédito presupuestario.

QUINTO.- Mediante Resolución nº 4756/2023, de 21 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se dispuso denegar a D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, para 2023, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, por agotamiento del crédito presupuestario, de conformidad con el artículo 11 de la Orden 1816/2022, en la que, por error, constaba que la ayuda se había solicitado el 20 de septiembre de 2023.

Dicha Resolución fue notificada el 13 de noviembre de 2023.



SEXTO.- El 27 de noviembre de 2023 la interesada interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, en el que manifestaba su disconformidad con la misma y, a tal efecto, alegaba que había presentado la documentación en plazo y contestado al requerimiento aportando toda la documentación que se le había solicitado, cumpliendo la totalidad de los requisitos para su concesión.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha remitido el recurso citado junto con el expediente y emitido informe en relación con el mismo.

A los anteriores Antecedentes de Hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado noveno del Anexo I de la Orden 1538/2023, de convocatoria de las ayudas para 2023, dispone que:

“El procedimiento de concesión y el órgano de instrucción de las ayudas objeto de la presente convocatoria son los establecidos en el artículo 11 de la Orden 1816/2022, de 31 de agosto.”

Y el artículo 11 de la Orden 1816/2022, reguladora de las bases de la convocatoria señala que:

“Estas ayudas se concederán por orden de solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, aplicándose el régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con el artículo 62.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.”

De igual forma el artículo 21 de la Orden 1816/2022 establece que:

“El importe de las ayudas, se percibirá por los beneficiarios en un único pago, que ascenderá a 4.039 euros. Solo se admitirá una solicitud por menor a cargo y se otorgaran ayudas hasta agotar el crédito presupuestario máximo disponible.”

Por otra parte el artículo 62.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprobaron medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia señala que:

“En el caso de subvenciones (...) financiadas con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.”



SEGUNDO.- El apartado séptimo del Anexo I de la Orden 1538/2023, que recogía la convocatoria de las ayudas para 2023 disponía que:

“1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid y está incluido en esta Orden, firmada por la persona solicitante o su representante legal, debidamente acreditado, debiendo ser cumplimentado en su integridad.

2. Las solicitudes, con carácter general, se presentarán junto con la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o documento identificativo, válido en territorio español, de la persona solicitante y en su caso, de su representante acreditado. En caso de que la persona solicitante sea extranjera será preciso presentar la Tarjeta de residente.

b) Documentación acreditativa de la residencia en la Comunidad de Madrid en el momento de presentar la solicitud.

c) Certificación registral individual o copia del libro de familia si este ha sido expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, donde conste el nacimiento de los hijos/as o, en su defecto, copia de los certificados de nacimiento, o en caso de adopción, certificado de inscripción de la adopción en el Registro Civil o documentación acreditativa, expedida por el órgano competente en materia de protección de menores del acogimiento permanente formalizado.

d) Informe médico acreditativo del diagnóstico de la enfermedad del menor o persona a cargo. e) Declaración responsable de que la enfermedad diagnosticada al menor o persona a cargo, se mantiene a la fecha de presentación de la solicitud de estas ayudas.

f) Declaración de aceptación de la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con arreglo a la Orden HFP/1030/2021 según Anexo I.III a esta Orden.

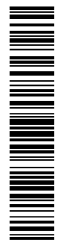
g) Declaración responsable del cumplimiento de los principios transversales establecidos en PRTR y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 e) de la Orden HFP/1030/2021. Adopción de medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en el ámbito de gestión de estas ayudas, según lo dispuesto en los Acuerdos y Reglamentos de la UE y en la Orden HFP/1030/2021, que se recoge como Anexo I.IV a esta Orden.

h) Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de acuerdo con lo establecido en Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 que se recoge como Anexo I.V de esta Orden.

i) Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal acreditado en la que se haga constar que la persona solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el modelo del Anexo I.VI de esta Orden.”

Y el artículo 11.4 de la Orden 1816/2022, reguladora de las bases de la convocatoria señala que:

“Si la solicitud o la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de esta Ley y en aplicación del artículo 48.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.”



Por su parte el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 establece que:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”

TERCERO.- En el presente caso, tal y como consta en los antecedentes de hecho, D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ presentó el día 11 de junio de 2023, solicitud de ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 12 de julio de 2023, la Dirección General de Infancia, Familia y fomento de la Natalidad efectuó un requerimiento de documentación concediéndole un plazo de cinco días hábiles para la aportación de la siguiente documentación preceptiva para poder continuar con la tramitación de la solicitud de ayuda presentada conforme a lo dispuesto en la Orden 1816/2022, de 31 de agosto:

- Solicitud, en la que el interesado a su vez beneficiario (progenitor/a) no puede ser representado por un menor por lo que en su caso, deberá quedar en blanco el apartado de los 'Datos de la persona o entidad representante.
- Anexo I.II Declaración responsable, con arreglo al modelo por el que la enfermedad diagnosticada al menor o persona a cargo, se mantiene a la fecha de presentación de la solicitud de estas ayudas, donde debe indicarse el nombre completo y la fecha de nacimiento de la menor paciente de cuidados.
- Anexo I.V Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de acuerdo con lo establecido en Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 debiendo cumplimentarse en la primera página marcando la casilla correspondiente en su nombre tan sólo, dado que no debe figurar el menor destinatario de cuidados. Así también Fecha y firma, nombre completo y DNI en la última página del citado anexo.

No consta en el expediente la fecha de notificación de dicho requerimiento.

Tal y como informa la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, con fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2023 la interesada contestó al requerimiento aportando la documentación requerida, fecha en que no existía crédito presupuestario disponible para el otorgamiento de las ayudas.

Por dicho motivo, en virtud de Resolución nº 4756/2023, de 21 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se dispuso denegar a D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, para 2023, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, por agotamiento del crédito presupuestario, de conformidad con el artículo 11 de la Orden 1816/2022



No obstante lo anterior, dicha interpretación no resulta conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden 1816/2024.

Así, el criterio para la concesión de las ayudas es el orden de entrada en su presentación hasta el agotamiento de fondos, siendo la fecha de la solicitud la determinante a dichos efectos, no la fecha de subsanación de la documentación.

En el presente caso, a 11 de junio de 2023, en que se presentó la solicitud de subvención, existía crédito presupuestario disponible para la concesión de la ayuda y la recurrente atendió el requerimiento cursado por la Administración aportando la totalidad de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la subvención solicitada.

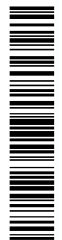
En consecuencia, procede estimar el recurso contra la Resolución 4756/2023, de 21 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se dispuso denegar a D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, para 2023, convocada mediante Orden n^o 1583/2023, de 22 de mayo, por agotamiento del crédito presupuestario, de conformidad con el artículo 11 de la Orden 1816/2022.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso extraordinario de revisión al no concurrir ninguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el 27 de noviembre de 2023 por D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ contra la Resolución n^o 4756/2023, de 21 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se denegó a la interesada la solicitud la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden n^o 1583/2023, de 22 de mayo.

SEGUNDO.- REVOCAR contra la Resolución n^o 4756/2023, de 21 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se denegó a D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ la solicitud la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden n^o 1583/2023, de 22 de mayo.



TERCERO.- CONCEDER a D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZALEZ la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, por importe de 4.039 euros y ABONAR la interesada dicha cantidad.

Contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; e igualmente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Madrid, a fecha de firma
LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
P.D. ORDEN 3147/2023, de 5 de diciembre
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: JIVKOVA KOSSEVA LUBIMA
Fecha: 2025.06.20 14:30

Lubima Jivkova Kosseva



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019486113909746095675**